



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/0227/2021
Folio PNT: 00491821

Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0283-00491821

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00491821**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0227/2021**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

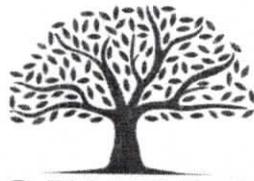
Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“CONTRALORIA MUNICIPAL NOMBRE DE LAS DIRECCIONES O COORDINACIONES A LAS QUE SE LES HAYA APLICADO EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2019.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **CUALES FUERON LOS RESULTADOS Y SI HUBO OBSERVACIONES, CUALES FUERON LAS SOLVENTACIONES O SANCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRIERON EN TALES OBLIGACIONES. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la Contraloría Municipal, quien mediante oficio **CM/SEIF/1006/2021**, informó:

“Al respecto de lo solicitado, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto informo lo siguiente:

CONTRALORIA MUNICIPAL

NOMBRE DE LAS DIRECCIONES O COORDINACIONES A LAS QUE SE LES HAYA APLICADO EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2019. “Las dependencias municipales revisadas en el ejercicio 2019 fueron: el Instituto Municipal del Deporte de Centro (INMUDEC), la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas”.

De la misma manera se le hace de su conocimiento que si bien es cierto que el solicitante realiza ciertas precisiones en el rubro denominado “Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información”, también lo es que dicho rubro es utilizado únicamente como una herramienta de apoyo en la búsqueda de la información dentro del área, más no así como un complemento de la solicitud realizada por el requirente, pues del formulario que aparece publicado dentro del Portal Nacional de Transparencia es muy específico en el llenado de la solicitud en cada apartado, por lo que únicamente se remite la información que es señalada en el apartado de la solicitud a formular, ello acorde a lo señalado en el artículo 131 tercer párrafo

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.”...(Sic). -----

Dependencia, que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 123, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta que se remite en términos del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil, (anverso y reverso) el cual queda a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno. -----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0227/2021 Folio PNT: 00491821
Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/0283-00491821



Handwritten mark

Oficio: CM/SEIF/1006/2021

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información

Villahermosa, Tabasco a 19 de abril de 2021

Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres
Coordinador de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.



Con relación a su oficio COTAIP/0886/2021 de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/0227/2021 Folio PNT 00491821, comunicó la solicitud de acceso a la información pública, en la que requiere lo siguiente:

“CONTRALORIA MUNICIPAL
NOMBRE DE LAS DIRECCIONES O COORDINACIONES A LAS QUE SE LES HAYA APLICADO EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2019. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la Información: CUALES FUERON LOS RESULTADOS Y SI HUBO OBSERVACIONES, CUALES FUERON LAS SOLVENTACIONES O SANCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INCURRIERON EN TALES OBLIGACIONES ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”
...(Sic).....

Al respecto de lo solicitado, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto informo lo siguiente:

“CONTRALORIA MUNICIPAL
NOMBRE DE LAS DIRECCIONES O COORDINACIONES A LAS QUE SE LES HAYA APLICADO EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2019. “Las dependencias municipales revisadas en el ejercicio 2019 fueron: el Instituto Municipal del Deporte de Centro (INMUDEC), la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas”.

De la misma manera se le hace de su conocimiento que si bien es cierto que el solicitante realiza ciertas precisiones en el rubro denominado “Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información”, también lo es que dicho rubro es utilizado únicamente como una herramienta de apoyo en la búsqueda de la información dentro del área, más no así como un complemento de la solicitud

Handwritten signature



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2021: Año de la Independencia".

realizada por el requiriente, pues del formulario que aparece publicado dentro del Portal Nacional de Transparencia es muy específico en el llenado de la solicitud en cada apartado, por lo que únicamente se remite la información que es señalada en el apartado de la solicitud a formular, ello acorde a lo señalado en el artículo 131 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

Atentamente

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Contralora Municipal



CONTRALORÍA MUNICIPAL

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior conocimiento.
C.c.p. Archivo y Minutario
LIC. PMEG/L.C.P. SCMB/ACH